



Auto sust.	V. 214
Radicado	05266 40 03 002 2020-00743 00
Proceso	Verbal otros procesos
Demandante (s)	Gladys Ofelia Ruíz Mejía
Demandado (s)	Rodrigo Alonso Gaviria Rendón y otro
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 85, 90 y 368 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará el domicilio del demandado Rodrigo Alonso Gaviria Rendón, toda vez que en el encabezado hace referencia a la ciudad de Medellín, y en el acápite de notificaciones cita la dirección del inmueble que fue objeto de restitución en el proceso radicado 2013-00085 adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado. Indicará si el inmueble fue entregado por los demandados.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a la parte demandada. Del mismo modo deberá proceder cuando con el auto inadmisorio y en caso de que presente el escrito de subsanación.
- Deberá presentar el juramento estimatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., estimando el monto razonadamente, afirmando la razón de las cifras reclamadas, precisando de modo **discriminado el valor y concepto a que atribuye cada suma** (art. 206 C.G.P).
- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a) (Art. 73 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
JUEZ

AM